

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Pereira (Risaralda), treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: RAD. 66001 31 20 001 2018 00046-00 NIJ 18-00046

E.D. 110016099068201800146

Afectados: CESAR AUGUSTO BURGOS DUQUE Y OTROS

Decisión: Admite Demanda

Mediante auto del once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)¹, este despacho judicial inadmitió la demanda presentada por la Fiscalía 52 Delegada DEEDD de la ciudad de Pereira, para que en el término prudencial de 15 días, subsanara los defectos advertidos en la providencia referida.

En término oportuno, la Fiscal Delegada subsanó en los términos solicitados, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017; en consecuencia, se dispone:

ADMITIR la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía 52 Delegada DEEDD de la ciudad de Pereira, en relación con los siguientes bienes:

I. Inmuebles

Identificación	Dirección	Propietario inscrito
M.I. 280-4684	Finca Bellavista zona rural de Montenegro (Quindío)	Cesar Augusto Burgos Duque
M.I. 280-12935	Finca El Rocío zona rural de Montenegro (Quindío)	Cesar Augusto Burgos Duque
M.I. 280-74513	Finca El Portal San José zona rural de Montenegro (Quindío)	Cesar Augusto Burgos Duque
M.I. 280-74689	Finca El Faro vereda San Juan Armenia (Quindío)	Cesar Augusto Burgos Duque

¹ Cuaderno original No. 2 folios 14 a 17

M.I. 290-150940.	Local Comercial avenida 30 de agosto # 38-46 lote 2 Pereira	Cesar Augusto Burgos Duque (propietario) José Iván López Pérez y Gerardo Ospina Martínez (acreedores hipotecarios)
M.I. 290-158937	Local Comercial avenida 30 de agosto # 68-125 conjunto residencial y comercial Cañaveral lote 25 Pereira	Julio Cesar Burgos Vergara
M.I. 290-28333	Lote ubicado en la calle 72 A # 33-08 Lote 134 Pereira	Leidy Yubeni Devia Isaza
M.I. 290-158938	Avenida 30 de agosto # 68-125 conjunto residencial y comercial Cañaveral lote 26 Pereira	Leidy Yubeni Devia Isaza
M.I. 290-176874	Casa ubicada en la carrera 36 # 33-17 manzana 16, casa 15 ciudadela Villa Verde Pereira	Leidy Yubeni Devia Isaza (propietaria) Banco Davivienda (acreedor hipotecario)
M.I. 280-74306	Apartamento ubicado en la Calle 24 # 13-48 edificio Milán Apto 102 Armenia	Pedro Hernán Patiño Duque (propietario) Corporación Acción por el Quindío Actuar Famiempresas (acreedor hipotecario)
M.I. 280-74299	Parqueadero ubicado en la calle 24 # 13-48 edificio Milán parqueadero 6 Armenia	Pedro Hernán Patiño Duque
M.I. 280-111338	50% sobre el Lote 2 manzana N calles 44 y 46, carreras 40B, 40 C y 40 D, urbanización Villa Liliana VI etapa de Armenia	Pedro Hernán Patiño Duque
M.I. 280-75208	Finca La Carmiña vereda Santa Rita de Circasia (Quindío)	Clara Denis Cataño Montoya

II. Vehículos

Placa	Marca / modelo	Propietario inscrito
DQX-914	MERCEDES BENZ	Leidy Yubeni Devia Isaza
UDM-386	BMW	Leidy Yubeni Devia Isaza (propietaria) Bancolombia S.A. (acreedor prendario).

Auto No. 181/18

HAO-993	HYUNDAI	José Gustavo Hernández Castaño
USU-593	RENAULT	Pedro Hernán Patiño Duque

III. Establecimiento de Comercio

Matrícula mercantil	Dirección	Nombre del establecimiento	Propietario inscrito
Matrícula 18146921	AVENIDA 30 DE Agosto # 38-36 lote 2 Pereria	Confinautos del Eje	Cesar Augusto Burgos Duque

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con los artículos 33 y 35 de esa misma normatividad.

NOTIFICAR esta providencia a los afectados e intervinientes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1708 de 2014 con la modificación introducida por la Ley 1849 de 2017.

Para tal fin, librense despachos comisorios con destino al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Armenia (Quindío), para procurar la notificación de JOSÉ IVÁN LÓPEZ PÉREZ, GERARDO OSPINA MARTÍNEZ en calidad de acreedores hipotecarios del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-150940 y a la CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL QUINDÍO ACTUAR FAMIEMPRESAS a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces como acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-74306; a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia (Quindío) para notificar a CESAR AUGUSTO BURGOS DUQUE, PEDRO HERNÁN PATIÑO DUQUE y a JOSÉ GUSTAVO HERNÁNDEZ CASTAÑO; a la Oficina Jurídica del Centro de Reclusión de Mujeres de Armenia (Quindío) para notificar a LEIDY YUBENI DEVIA ISAZA y a CLARA DENIS CATAÑO MONTOYA; por último al Juzgado Promiscuo Municipal –Reparto- de Montenegro (Quindío), para procurar la notificación de JULIO CESAR BURGOS VERGARA.

A los afectados CESAR AUGUSTO BURGOS DUQUE, PEDRO HERNÁN PATIÑO DUQUE, JOSÉ GUSTAVO HERNÁNDEZ CASTAÑO, LEIDY YUBENI DEVIA ISAZA, CLARA DENIS CATAÑO MONTOYA y JULIO CESAR BURGOS VERGARA, se les pondrá en conocimiento los derechos de que gozan contenidos en el artículo 13 de la

Auto No. 181/18

Ley 1849 de 2017 en especial el contenido en el numeral 9 en concordancia con el artículo 133 de la misma obra aplicable por principio de favorabilidad.

NOTIFICAR igualmente a los representantes legales y/o a quien haga sus veces en las sedes de esta ciudad, al BANCO DAVIVIENDA S.A. en calidad de acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-176894 y a BANCOLOMBIA S.A. como acreedor prendario del vehículo identificado con placas UDM-386.

ORDENAR compulsar copias a la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, para que se estudia la procedencia o improcedencia de la declaratoria de extinción de dominio sobre los siguientes bienes, debido a que no existe un pronunciamiento de fondo con respecto estos y tampoco un análisis acerca de los terceros de buena fe:

VEHICULOS VINCULADOS A ONDINE.COM

DED-123; STV-594; TPZ-185; STV-609; TPY-380; TPZ-691; STB-489; STW-939; STU-765; SMW-939; STU-765; SMV-340; SMV-116; STA-829; SMW-109; STV-987; SNP-244; TSZ-307; STW-123; TSE-672; TSE-163; TSZ-804; TSY-694; STV-683; TSK-470; TSZ-032; STW-525; WLY-808; TSJ-678; SMU-626; STB-163; TSI-337; TPV-615; TKI-937; TRF-192; WCO-335; STC-036; TSZ-709; TRN-374; WDX-602; TTN-064; STW-887; STV-325; TPV-690; TSY-807; SMT-808; SMX-421; TTM-527; TTM-499; WMP-833; STU-686; TSK-818; TRH-068; TPX-619; WDZ-226; WDY-449; STW-861; WMQ-828; TPX-905; WCO-540; TKI-245; TSF-432; TSJ-408; STU-909; TPZ-805; TSI-227; TPZ-645; SMT-833; SNP-670; TLB-168; SMU-050; TSF-761; SMV-243; TSF-840; TPW-084; TSK-757; TTM-831; TPY-740; TEK-318; TSG-438; STB-101; STA-826; TSG-513; TSI-847; TKB-072; TPZ-420; TSI-924; SMV-259; STV-484; TRF-016; TPY-853; STB-597; TPY-252; SNW-275; SMW-488; STU-432; TTM-259; TPW-284; TTM-522; SMT-695; STW-959; TPW-695; TRE-902; TJZ-129; TSH-166; TDY-767; TPY-454.

BIENES CESAR AUGUSTO BURGOS DUQUE

INMUEBLES: 280-2940; 280-59041; 280-60919; 280-66272; 280-135861

VEHÍCULOS: LVY-13A; SLC-10A; TNE-421; TCB-450; TIP-893; TIU046; TIV-421; TIV-708; TIW-895; TNE-241; TPM-066; TPM-104; TPM-583; TPP-331; TPW-412.

BIENES JUAN CARLOS BURGOS DUQUE

INMUEBLES: 280-127723; 280-4049; 280-4079; 280-7687; 280-8841; 280-18224; 280-20685; 280-22409; 280-23241; 280-36498; 280-39795; 280-47434; 280-47435;

280-47436; 280-47437- 280-47438; 280-47439; 280-47440; 280-59730; 280-67342;
280-67356; 280-72590; 280-108805; 280-120281; 280-124131; 280-126655; 280-
163369; 280-197744; 280-214203; 280-139581; 100-163407; 282-25082; 282-15675;
282-14190; 282-12333; 282-3839; 282-4129; 280-11941; 280-21334; 280-49973;
280-49980; 280-49986; 280-108621; 280-114973; 280-129037; ; 280-173910; 50C-
1426021; 282-22658; 282-7765; 282-6397.

BIENES JAIRO HERNÁN BURGOS DUQUE

INMUEBLES: 280-37055; 280-42243, 280-16184, 280-133662, 280-135861, 280-
174908, 280-6899, 282-42299, 282-39538, 282-37467, 282-25564, 282-19153, 282-
17018, 282-14299, 282-13592, 282-11593, 282-8974, 282-7462, 282-5302. 280-
11632, 280-13185, 280-19246, 280-89510, 280-92543, 280-131465, 280-180817,
051-30214.

BIENES LEIDY YUBENI DEVIA ISAZA

280-62163; 290-28332; 280-123486; 290-123507.

BIENES PEDRO HERNÁN PATIÑO DUQUE

INMUEBLES: 280-35701; IUE-19D.

VEHÍCULOS: TQD-04; UAO-97; USU-93; 280-124830.

BIENES CLARA DENIS CATAÑO MONTOYA

INMUEBLES: 280-70950; 280-1078689; 280-126357.

VEHÍCULOS: LXI-09A; VLJ-38C.

BIENES LUIS FERNANDO MARTÍNEZ JIMENEZ

INMUEBLES: 280-89546; 282-29133

BIENES VALENTINA HERNÁNDEZ GARCÍA

INMUEBLES: 280-166727; 280-166728; 280-166717

COMUNICAR al Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad de Pereira, que en las acciones de extinción de dominio no surte efectos la figura del embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar o de los remanentes del producto de los embargados; no obstante, se vincula al proceso de extinción de dominio en calidad de afectados a toda persona natural o jurídica que se considere cumplir con una de las condiciones contenidas en el artículo 30 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 1º de la Ley 1849 de 2017.

Auto No. 181/18

Para el caso de JOSÉ IVÁN LÓPEZ y GERARDO OSPINA MARTÍNEZ, infórmese que ya se encuentran vinculados como afectados a la presente acción de extinción de dominio, por ostentar el derecho real de hipoteca sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-150940.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo pertinente.

NO RECONOCER personería al doctor JORGE ENRIQUE DUQUE LÓPEZ ni la sustitución del poder que éste hace al Dr. LEONARDO JOSÉ ÁLVAREZ GÓMEZ, toda vez que el poder suscrito por los afectados CESAR AUGUSTO BURGOS DUQUE y LEIDY YUBENI DEVIA ISAZA, no cuentan con la presentación personal, toda vez que en razón de su condición de estar privados de la libertad, todos sus escritos deben tener el timbre, pase o sello de la oficina jurídica del establecimiento penitenciario donde actualmente se encuentren.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

IVAN DARIO CASTRO VALENCIA
Juez